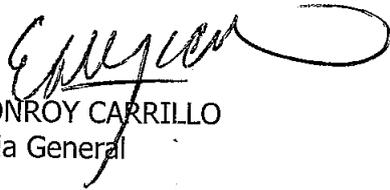


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Regístrate lo que es de Tolima!</i></p>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-005-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ, Identificado con Cédula No.93.205.914 y otros y a la compañías ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 042
FECHA DEL AUTO	02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO 042 NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 06 de Septiembre de 2022.


 ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 06 de Septiembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
 Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado: 19 de septiembre de 2022

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 042 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N.º. 112-005-020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA

Ibagué, Dos (2) de septiembre de 2022

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud a la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el Auto No. 003 del 30 de enero de 2020, de asignación para sustanciar el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-005-020 adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima proceden a Decretar pruebas de oficio, dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, el Hallazgo Fiscal No. 103 del 12 de Diciembre de 2019 trasladado a la **DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL** por parte de la **DIRECCION TECNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE** de la **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, mediante Memorando No. 113 del 24 de Enero de 2020, según el cual expone:

"se revisó la Cuenta de Ahorro #4-6645-300282-8 del Banco Agrario de Colombia, denominada Sistema General de Participación (SGP), presentando en su estado de cuenta ahorro activo (extracto) para el mes de Octubre de 2018, las siguientes situaciones así: se registra el día dos (02) del mes de Octubre de 2018, una descripción de una transacción vía internet denominada transferencia entre terceros interna, por valor de \$9.000.000.00 y el mismo día registra una transacción denominada Depósito de Ahorros Efectivo por valor de \$3.300.000.00; movimiento que al constatar con el Libro Auxiliar de Bancos del mismo mes, no son registrados como desembolsos durante el mes estudiado, ni se allegaron los soportes en su momento al Grupo Auditor, generadores de estos movimientos, para un total de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$12.300.000.00, valor reflejado como diferencia entre el Saldo Según Extracto (\$66.281.951.21) y Saldo Según Libros (\$78.581.951.21), lo anteriormente evidencia un presunto hallazgo fiscal por la cantidad de \$12.300.000, por los motivos descritos anteriormente.

Lo descrito en el párrafo precedente obedece a la falta por parte de la administración municipal, de hacer un control legal y comprobación de las operaciones financieras, administrativas, económicas y de índole de una entidad para establecer que las mismas se hallan realizado conforme a las normas tal y como lo establece el Artículo 11 de la Ley 42 de 1993 "), al igual todas las operaciones que efectúe el ente estatal y que estén respaldados por actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos tal y como lo expresa el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

La mencionada conducta y responsabilidad fiscal presuntamente recae en el Señor alcalde de la época ALVARO GONZALEZ MURILLO y el Señor LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ, como Tesorero General del Municipio de Prado – Tolima, al infringir con su actuar los Artículos 3, 4, y 6 de la Ley 610 de 2000 y demás normas que lo adicionan, complementen o modifiquen.

Las Actuaciones financieras realizadas obedecen a días posteriores a la comunicación y notificación del Oficio DAMP 354 fechado el 28 de septiembre de 2018, expedido del Despacho del Secretario General y de Gobierno Doctor RICARDO REINOSO USECHE, donde se le indica que mediante Decreto #087 de septiembre 28 de 2018, ha sido declarado insubsistencia del nombramiento efectuado como Tesorero General de la Alcaldía Municipio de Prado.

Si bien en la controversia al informe preliminar, se dieron las explicaciones, por parte del señor ex tesorero municipal de la época mediante oficio del 30 de noviembre de 2018, en el que se da respuesta al oficio de fecha 30 de noviembre de 2018, enviado por la profesional universitario Ruth Daly Grimaldo Arias, en el que se expresa " que Atendiendo la solicitud del asunto, me permito Informarle que una vez verificados los archivos de la tesorería general municipal, se pudo evidenciar la inexistencia de soportes para el pago del valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (9.000.000) MCTE, debitados de la cuenta de ahorros No. 400453002828 01 día 2 de octubre de 2018, para lo cual solicité a la oficina del Banco Agrario de Prado, me averiguara la cuenta receptora de estos recursos, la entidad bancaria la cual me informó que el beneficiario de dicho giro corresponde a la a la cuenta de ahorros No. 466482019462 de Banagrario, cuyo titular es la señora Sandra Carolina Vidales Lozano. Verificados los asientos contables relacionados con los desembolsos

efectuados para el pago del contrato No, 003 de 2018 por la suma del suscrito en la vigencia 2018 con la señora Sandra Carolina Vidales Lozano, signataria de la Cédula de Ciudadanía No. 65800.279, se pudo constatar que fueron realizados 8 giros por la suma de \$ 2.300.000,00 cada uno, los cuales son independientes del giro en referencia por valor de \$9.000.000,00 MCTE, lo que indica que esta última erogación al parecer no tiene un tercero Identificado documentalmente en esta tesorería”.

Aunado a lo anterior no hay soporte que indique el giro de la suma de \$3.300.000, ni la entidad da explicación alguna; La actuación requiere de medidas tendientes a subsanar esta situación y definir controles para evitar que estos hechos se vuelvan a repetir; razón suficiente para confirmar lo expuesto en los párrafos precedentes”(folios 2-4).

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PRADO TOLIMA**, mediante **Auto No. 012 del 24 de mayo de 2022**, se decide: Imputar responsabilidad fiscal al señor **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 93.205.914 de Purificación Tolima, en su condición de Tesorero General del Municipio de Prado Tolima del 5 de enero de 2016 hasta el 16 de octubre de 2018, por el daño patrimonial producido al erario con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. 112-005-020, adelantado ante la Administración Municipal de Prado Tolima, daño que asciende a un monto general de **Tres Millones Trescientos Mil Pesos (\$3.300.000)** y como tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, con NIT. No. 860.009.578-6, con la Póliza de manejo No. 25-42-101003730, la cual fue Expedida el 6 de julio de 2018, con Vigencia del 6 de julio de 2018 al 6 de julio de 2019, dentro del Riesgo delitos contra la administración pública, por un valor Asegurado de \$10.000.000,00 (folios 145-154).

Contra el Auto de Imputación y dentro de los términos de Ley, presentaron los argumentos de defensa los señores: **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, mediante oficio radicado en ventanilla el 15 de julio de 2020 bajo el numero CDT-RE-2022-00002722 (folios 194-195); **MARCELA GALINDO DUQUE**, Apoderada de confianza de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, mediante oficio radicado en ventanilla única el día 10 de agosto de 2022 bajo el número CDT-RE-2022-00003195 (folios 196-197).

Teniendo en cuenta que los imputados solicitaron pruebas adicionales, esta dirección en búsqueda de la justicia, una vez analizado el material recaudado dentro del trámite procesal se puede observar que los \$3.300.000, fueron girados los días 3 y 15 de agosto de 2018 y 4 de septiembre de 2018, de la siguiente manera, a la señora **ANA NIYIRETH LOAIZA RAMIREZ**, por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos \$1.200.000**), los días 3 de agosto y 4 de septiembre de 2018 cada día y la transacción por valor de **\$900.000** fue girado el 15 de agosto de 2018 al señor **CARLOS TRUJILLO** (folios 126, 127, 138, 140-144). Debido a lo anterior y con el propósito de buscar la justicia en las actuaciones, este despacho requiere solicitar de oficio la siguiente información:

- Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Prado Tolima, para que certifique esta Contraloría los pagos hechos a la señora **ANA NIYIRETH LOAIZA RAMIREZ**, por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos \$1.200.000**), los días **3 de agosto y 4 de septiembre de 2018 cada día**, y señalar si los mismos fueron producto del Contrato de prestación de Servicios No. 005 del 5 de enero de 2018, por valor de \$9.600.000,00, el cual se ejecutó con un plazo de 8 meses, cuyo objeto era prestar los servicios técnicos consistentes en el acompañamiento, seguimiento, organización y sistematización de las cuentas y demás documentos del manejo de la tesorería general del Municipio de Prado Tolima
- Así mismo nos certifique la transacción por valor de **\$900.000** que fue girado el **15 de agosto de 2018** al señor **CARLOS TRUJILLO**, y señalar el objeto de aquel pago, si corresponde a un contrato u a otra obligación, la cual deberá

certificarse. Como consecuencia de lo anterior, favor anexar extracto bancario de los meses de agosto y septiembre de 2018, del banco agrario de Colombia donde se refleje dicha transacción y lo soportes que originaron estos pagos.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia de estas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

La utilidad en términos generales implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que se pretenden probar.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos lleva a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"*.

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del proceso probatorio y escudriñado su potencial no dejen al operador duda alguna para su aplicación e interpretación, razón por la cual y en aras de dar claridad a los hechos investigados este Despacho considera que la prueba es conducente, pertinente y útil.

Así las cosas es necesario decretar la práctica de oficio de la siguiente prueba:

- Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Prado Tolima, para que certifique esta Contraloría los pagos hechos a la señora **ANA NIYIRETH LOAIZA RAMIREZ**, por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos \$1.200.000**), los días **3 de agosto y 4 de septiembre de 2018 cada día**, y señalar si los mismos fueron producto del Contrato de prestación de Servicios No. 005 del 5 de enero de 2018, por valor de \$9.600.000,00, el cual se ejecutó con un plazo de 8 meses, cuyo objeto era prestar los servicios técnicos consistentes en el acompañamiento, seguimiento, organización y sistematización de las cuentas y demás documentos del manejo de la tesorería general del Municipio de Prado Tolima
- Así mismo nos certifique la transacción por valor de **\$900.000** que fue girado el **15 de agosto de 2018** al señor **CARLOS TRUJILLO**, y señalar el objeto de aquel pago, si corresponde a un contrato u a otra obligación, la cual deberá certificarse. Como consecuencia de lo anterior, favor anexar extracto bancario de los meses de agosto y septiembre de 2018, del banco agrario de Colombia donde se refleje dicha transacción y lo soportes que originaron estos pagos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar de oficio la siguiente prueba:

- Solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Prado Tolima, para que certifique esta Contraloría los pagos hechos a la señora **ANA NIYIRETH LOAIZA RAMIREZ**, por valor de **Un Millón Doscientos Mil Pesos \$1.200.000**, los días **3 de agosto y 4 de septiembre de 2018 cada día**, y señalar si los mismos fueron producto del Contrato de prestación de Servicios No. 005 del 5 de enero de 2018, por valor de \$9.600.000,00, el cual se ejecutó con un plazo de 8 meses, cuyo objeto era prestar los servicios técnicos consistentes en el acompañamiento, seguimiento, organización y sistematización de las cuentas y demás documentos del manejo de la tesorería general del Municipio de Prado Tolima
- Así mismo nos certifique la transacción por valor de **\$900.000** que fue girado el **15 de agosto de 2018** al señor **CARLOS TRUJILLO**, y señalar el objeto de aquel pago, si corresponde a un contrato u a otra obligación, la cual deberá certificarse. Como consecuencia de lo anterior, favor anexar extracto bancario de los meses de agosto y septiembre de 2018, del banco agrario de Colombia donde se refleje dicha transacción y lo soportes que originaron estos pagos.

Lo anterior por ser pertinente, conducente y útil

ARTICULO SEGUNDO. Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO TERCERO. Reconocer personería jurídica a la Doctora:

- **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá y TP. No. 145.382 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA.**

ARTICULO CUARTO. Incorpórese al presente proceso las pruebas allegada por los señores: **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ; MARCELA GALINDO DUQUE**, Apoderada de confianza de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**

ARTICULO QUINTO. Notificar por estado, por medio de la Secretaria General y Común, el contenido del presente proveído a los señores:

- **LEONEL ROLANDO OSPINA ORTIZ**, CEDULA DE CIUDADANIA No. 93.205.914 de Purificación, Cargo Tesorero General
- **MARCELA GALINDO DUQUE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.862.269 de Bogotá y TP. No. 145.382 del C. S. de la J., como apoderado de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA.**

ARTICULO SEXTO. Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal